

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 118 Fecha Estado: 14/07/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220080025300	Ejecutivo Mixto	INVERSORA PICHINCHA S.A.	JHON JAIDER - GIRALDO TOBON	Auto aprobando liquidación del crédito	13/07/2023	1	
05266310300220160007700	Divisorios	LUZ ANGELA - JIMENEZ MEDINA	MANUEL JESUS - ALVAREZ RUIZ	Auto reconociendo personeria a apoderado Se reconoce personería al Dr. Pedro Mesa Mora , para Rep. a la demandante, ordena requerir a la parte demandante	13/07/2023	1	
05266310300220170036900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	URBANA DE PROYECTOS ESANDES S.A.S.	Auto nombrando curador ad-litem y fijando gastos provisi Se nombra como nueva curadora a la Dra. MONICA MARCELA MUÑOZ OSORIO Tel. 2762917 y Cel. 3122323418	13/07/2023	1	
05266310300220180033500	Ejecutivo Singular	RAFAEL HUMBERTO GALVIS GUALDRON	GROUP ARG S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Cancela nota de embargo de remanentes, ordena oficiar	13/07/2023	1	
05266310300220190001400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	IVAN DARIO - DEOSSA CORREA	Auto que pone en conocimiento Se ordena a Bancolombia pagar a la entidad Servicios Genrales Suramericana S.A. la suma de \$6.000.000. por concepto de costas.	13/07/2023	1	
05266310300220190028600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto que pone en conocimiento se agrega al proceso el Despacho comisorio N° 31 sin diligenciar	13/07/2023	1	
05266310300220200016300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IVAN DARIO - DEOSSA CORREA	Auto aprobando liquidación Se imparte aprobación a la liquidación del crédito	13/07/2023	1	
05266310300220220022500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	OLGA HELENA BALZAN	Auto aprobando liquidación Del crédito	13/07/2023	1	
05266310300220220033000	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	JUAN CAMILO GALVIS GRANADA	Auto que pone en conocimiento no tiene encuesta la notificación, ordena notificar en la dirección aportada	13/07/2023	1	

ESTADO No. 118		Fecha Estado: 14/07/2023				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220230011900	Divisorios	HOSMAN ERNEY TORRES MARIN	DAHIANA ROLDAN ECHAVARRIA	Auto rechazando demanda Se rechaza, ordena archivar	13/07/2023	1	
05266310300220230016800	Verbal	RODRIGO CUARTAS MUÑOZ	JUAN CARLOS RESTREPO ESCOBAR	Auto rechazando demanda Se rechaza	13/07/2023	1	
05266310300220230017300	Divisorios	HOSMAN ERNEY TORRES MARIN	DAHIANA ROLDAN ECHAVARRIA	Auto inadmitiendo demanda Se inadmite la demanda	13/07/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/07/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUR C.
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2020 00163 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA SA
Demandado	IVÁN DARÍO DEOSSA CORREA
Tema Y Subtema	APRUEBA LIQUIDACIÓN CREDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2008 00253 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (S)	INVERSORA PICHINCHA S.A
Demandado (S)	JHON JAIDER GIRALDO TOBÓN
Tema Y Subtema	APRUEBA LIQUIDACIÓN CREDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, trece de julio de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2018 00335 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (S)	RAFAEL HUMBERTO GALVIS GUALDRON
Demandado (S)	GROUP ARQ S.A.S
Tema Y Subtema	CANCELA NOTA DE EMBARGO DE REMANENTES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, trece de julio de dos mil veintitrés

Atendiendo a la solicitud que antecede, se advierte que el 15 de abril de 2021 el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cartagena terminó por desistimiento tácito, el proceso ejecutivo adelantado por la CORPORACIÓN TORRE CARIBE contra GROUP ARQ S.A.S., bajo el radicado 13001-40-03-017-2019-00445-00 y, en consecuencia, dispuso el levantamiento de embargo de remanentes (archivo 47).

Seguidamente este juzgado mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2022 (archivo 44), terminó por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo adelantado por RAFAEL HUMBERTO GALVIS GUALDRON contra GROUP ARQ S.A.S., ordenando el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el YATE MASSIMO I, pero advirtiéndose que el yate queda por cuenta del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cartagena para el proceso 2019-00445 de ese juzgado, en virtud del embargo de remanentes por ellos decretado.

Así las cosas, se advierte que el oficio que comunica el levantamiento de la medida de embargo de remanentes del juzgado en comento fue remitido a este juzgado el pasado 17 de abril de 2023 (archivo 46), razón por cual, al momento de terminar aquí el proceso se desconocía de la terminación allí decretada, en consecuencia, y con el único objeto de que

efectivamente el embargo pueda ser cancelado, se ordena oficiar a la DIMAR y a la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Cartagena, para que cancele la inscripción del embargo que aparece por cuenta de este Juzgado en el folio CP-05-3776-B de la motonave MASSIMO I. Lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso terminó por pago total de las obligaciones el pasado 24 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2019 00014 00 (ACUMULADO 2020-00064)
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (S)	BANCOLOMBIA S.A
Demandado (S)	IVAN DARIO DEOSSACORREA
Tema y Subtemas	DEVOLUCION DINEROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, trece de julio de dos mil veintitrés

Mediante auto del 24 de marzo de 2023 (archivo 82), se ordenó la entrega de la suma de \$6.000.000 por concepto de costas a la entidad SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A, no obstante, se advierte que por un error de este Despacho se le entregó a BANCOLOMBIA S.A., por lo anterior, se ordena a la entidad bancaria la devolución de la suma de \$6.000.000 a SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A con NIT.8909034079 a la cuenta bancaria utilizada por aquella, para lo cual, deberá enviar constancia de pago.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
J U E Z



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2019 00286 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (S)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (S)	DAVIVIENDA S.A.
Tema Y Subtema	PONE EN CONOCIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, trece de julio de dos mil veintitrés

Incorpora al expediente y pone en conocimiento de las partes la devolución del despacho comisorio No. 031 del 11 de marzo de 2022, sin diligenciar (archivo 34).

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2022 00225 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (S)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (S)	OLGA HELENA BALZAN
Tema Y Subtema	APRUEBA LIQUIDACIÓN CREDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, trece de julio de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2022 00330 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (S)	BANCO POPULAR S.A.
Demandado (S)	JUAN CAMILO GALVIS GRANADA
Tema y Subtema	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN Y REQUIERE DEMANDANTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, trece de julio de dos mil veintitrés

Incorpórese constancia de entrega de la citación para la notificación personal al demandado JUAN CAMILO GALVIS GRANADA, con resultado positivo certificado por empresa de servicio postal (archivo 15); no obstante, pese haber sido efectiva, no resulta posible la notificación por aviso, ya que según respuesta de la Policía Nacional aquel se encuentra retirado de la institución, siendo allí donde se remitió la citación (archivo 14).

En consecuencia, se autoriza la notificación del mandamiento de pago al demandado en la dirección física, carrera 7 B Bis A No. 148-04, barrio Cedro Golf en Bogotá y en el correo electrónico juangalvis474@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

AUTO INT.	No.554
RADICADO	05266 31 03 002 2023 00119 00
PROCESO	DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE	HOSMAN ERNEY TORRES MARÍN
DEMANDADO	DAHIANA ROLDAN ECHAVARRÍA
TEMA Y SUBTEMAS	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda de DIVISORIO POR VENTA, instaurada por HOSMAN ERNEY TORRES MARÍN a través de apoderado judicial, en contra de DAHIANA ROLDAN ECHAVARRÍA, se encontraron unas falencias, razón por la cual, mediante providencia del 17 de mayo de 2023, se inadmitió la demanda, para que en el término de cinco (05) días la parte actora, procediera a subsanar los defectos que motivaron la inadmisión de la misma.

Dentro del término otorgado, la parte activa no cumplió con el requisito exigido en el auto inadmisorio de allegar el dictamen pericial que indicara “*el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso...*” conforme lo exige el inciso tercero del artículo 406 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el numeral 5 del artículo 84 y numeral segundo del artículo 90 *ibídem.*; por consiguiente, se procederá con el rechazo de la demanda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 90. Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR demanda de DIVISIÓN, instaurada por HOSMAN ERNEY TORRES MARÍN, en contra de DAHIANA ROLDAN ECHAVARRÍA.

SEGUNDO: DENEGAR el desglose de los anexos de la demanda, por cuanto la misma se radicó de forma digital conforme la Ley 2213 de 2022, encontrándose los documentos base del presente proceso, en custodia de la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

3.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	556
Radicado	05266 31 03 002 2023 00168 00
Proceso	VERBAL-REIVINDICATORIO
Demandante	RODRIGO ANTONIO CUARTAS MUÑOZ
Demandado	JUAN CARLOS RESTREPO ESCOBAR
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, trece de julio de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos por el Despacho y se encuentra vencido el término concedido para ello, no es procedente continuar con la admisión, pues lo que conlleva el incumplimiento de lo exigido es el rechazo de la demanda conforme a los artículos 82 y 90 del C. G. del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Se RECHAZA la demanda REIVINDICATORIA presentada por RODRIGO ANTONIO CUARTAS MUÑOZ contra JUAN CARLOS RESTREPO ESCOBAR, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos digitales a la parte actora y el archivo de la demanda.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	No.555
RADICADO	05266 31 03 002 2023 00173 00
PROCESO	DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE	HOSMAN ERNEY TORRES MARÍN
DEMANDADO	DAHIANA ROLDAN ECHAVARRÍA
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la demanda divisoria, instaurada por HOSMAN ERNEY TORRES MARÍN en contra de DAHIANA ROLDAN ECHAVARRÍA, se encuentra que procede su INADMISIÓN, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el numeral 5° del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso tercero del artículo 406 del mismo Código¹, deberá aportar a la demanda un dictamen pericial que determine “*el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama*”. Toda vez que si bien solicita como prueba dentro del proceso que se decrete dictamen pericial de experto evaluador, lo cierto de caso es que la disposición normativa en cita establece que para los procesos divisorios debe aportarse esta prueba al momento de la presentación de la demanda.
2. Indicará la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado, allegando prueba sumaria de ello, tal y como lo prevé el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Estos defectos de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, deberán ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda.

¹ En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVISIÓN POR VENTA, instaurada por HOSMAN ERNEY TORRES MARÍN, en contra de DAHIANA ROLDAN ECHAVARRÍA.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos anteriormente descritos, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

3.

RADICADO	05266 31 03 002 2016 00077-00
PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	LUZ ÁNGELA JIMÉNEZ MEDINA
DEMANDADO	CELINA DEL SOCORRO BOLÍVAR GÓMEZ Y OTROS
TEMA Y SUBTEMAS	CONCEDE PERSONERÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

En la forma y términos del poder conferido, se concede PERSONERÍA al abogado Pedro Mesa Mora para representar a la demandante en este proceso Sra. Luz Ángela Jiménez Medina.

Estudiado el presente proceso, encuentra el Juzgado que al mismo se ordenó vincular, en calidad de heredera del demandado fallecido Manuel José Álvarez Ruiz, a la señora Ángela de Jesús Álvarez Salazar. Como de las constancias procesales se observa que la demandante sí sabe del paradero de la señora Álvarez Salazar, y con el fin de ahondar en garantías y no incurrir en nulidades por indebida notificación, se requiere a la parte demandante que, a través de la mencionada señora, averigüe si existen o no otros herederos del finado Manuel Jesús Álvarez Ruiz. En caso de que dicha averiguación resulte negativa, se procederá a correr traslados de las excepciones de mérito que propuso el señor Curador Ad-Litem de algunos de los demandados.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2017 00369-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. (CESIONARIO “REINTEGRA S.A.”)
DEMANDADO	“ESANDES S.A.S.” Y ELIZABETH CASTAÑO LÓPEZ
TEMA Y SUBTEMAS	NOMBRA NUEVO CURADOR AD-LITEM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, julio trece (13) (13) de dos mil veintitrés (2023)

En vista de que ya ha transcurrido bastante tiempo desde que la parte demandante le comunicó el nombramiento al Curador Ad-Litem nombrado para la demanda Elizabeth Castaño López, sin que el mismo haya comparecido a notificarse del auto de mandamiento de pago, ni haya hecho manifestación alguna, se reemplaza a dicho Curador Ad-Litem por la Dra. MÓNICA MARCELA MUÑOZ OSORIO, quien se localiza en los teléfonos 2762917 y 3122323418 y cuyo correo electrónico es monica291974@gmail.com

La parte demandante, a la mayor brevedad posible, le comunicará el nombramiento a la Dra. Muñoz Osorio, a fin de que esta concurra a recibir la notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ